Outlook

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Jue 21/08/2025 11:40

2 archivos adjuntos (316 KB)
011AutoAdmiteInsolvencia.pdf; MEMORIAL INFORMA AL CONSEJO SECCIONAL Y A LOS JUZGADOS CIVILES DEL PAIS SOBRE EL INICIO DE UN PROCESO DE REORGANIZACION EMRPESARIAL.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.** remitido por **--JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD--** a través del cual informa sobre el **trámite de Insolvencia por REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL propuesta por DARWIN ALEXIS QUINTERO AMADO respecto del Radicado 54-001-31-53-003-2024-00380-00**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de NO POSEER procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.

Atentamente,

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: **secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Articulo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importarte su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la presente solicitud de apertura del proceso de insolvencia por REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL propuesta por DARWIN ALEXIS QUINTERO AMADO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Obsérvese que mediante auto que antecede, este Despacho Judicial, inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que se subsanaran los aspectos allí indicados, observándose que la parte interesada en oportunidad, procedió a ello como emerge del mensaje de datos de fecha 15 de noviembre de 2024 y de la constancia secretarial inmersa en el archivo digital 009.

De dicha intervención se tiene que la parte activa atendió cada uno de los requerimientos realizados en el proveído que antecede, arribando en un solo escrito de subsanación todas las documentales y certificados que se echaban de menos, conforme se puede apreciar del archivo 008 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá como subsanada la demanda de la referencia. Bajo este entendido, la solicitud efectuada por la parte actora reúne a cabalidad los presupuestos establecidos en los artículos 9º, 10º, 11º y 13º de la Ley 1116 de 2006, razón por la cual el Despacho procede a ADMITIR la solicitud y en consecuencia de ello a dar apertura formal de la misma, como se dispondrá en la parte resolutiva de este auto.

Finalmente, se procederá desde la presente admisión a la designación del promotor, por así establecerlo el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, que en este caso será, el mismo deudor, señor DARWIN ALEXIS QUINTERO AMADO, lo que igualmente se dispondrá en la resolutiva de este auto.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subsanación que a la solicitud de insolvencia efectúa el apoderado judicial del deudor DARWIN ALEXIS QUINTERO AMADO, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, efectuada por DARWIN ALEXIS QUINTERO AMADO, por las razones aquí expuestas.

TERCERO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN del inicio del presente proceso de Reorganización, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta. **Ofíciese y remítasele copia del presente auto.**

CUARTO: DESIGNAR, como promotor al mismo deudor señor DARWIN ALEXIS QUINTERO AMADO. De esta designación quedará notificado por estado.

QUINTO: ORDENAR al promotor designado en el Numeral anterior, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente dentro del término de **Cuarenta (40) días**, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de las consecuencias previstas en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

SEXTO: Una vez vencido el termino anterior, **DISPONER mediante auto** separado el traslado por el termino de **DIEZ (10) días**, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el numeral anterior, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

SÉPTIMO: ORDENAR al deudor DARWIN ALEXIS QUINTERO AMADO, **mantener a disposición de los acreedores,** en su página electrónica, si la tiene, en la de la Superintendencia de Sociedades, **o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito,** dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al deudor DARWIN ALEXIS QUINTERO AMADO que, sin la autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

NOVENO: ORDENAR al deudor DARWIN ALEXIS QUINTERO AMADO, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en su sede y/o sucursal según corresponda, de lo cual deberá informar a este despacho judicial **en el término máximo de diez (10) días.**

DECIMO: ORDENAR al deudor DARWIN ALEXIS QUINTERO AMADO que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, informe a todos los acreedores (incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución), de la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que se expida por este despacho. En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior, cuyos gastos estarán a su cargo. **REQUIERASE al deudor para que esté atento al cumplimiento de esta orden**

y remita la prueba que dé cuenta de ello en el término de diez (10) dias siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

DECIMO PRIMERO: DISPONER la remisión de una copia de esta providencia de apertura del trámite de reorganización solicitado, al **Ministerio de la Protección Social**, **Ministerio del trabajo**, a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, y a la **Cámara de Comercio de esta ciudad**, para lo de su competencia.

DECIMO SEGUNDO: FIJAR en este Despacho Judicial, **en un lugar visible al público y por el término de cinco (5) días, un AVISO** que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. **Este mismo aviso FIJESE en el micrositio del que dispone este juzgado en la página de la Rama Judicial. POR SECRETARIA déjese constancia de estas actuaciones.**

DECIMO TERCERO: PROHIBIR al deudor DARWIN ALEXIS QUINTERO AMADO, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

DECIMO CUARTO: COMUNICAR de la apertura del presente tramite de INSOLVENCIA a todos los juzgados del país, para que remitan a este despacho los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio de este proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir ni continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles o inmuebles con los que el deudor DARWIN ALEXIS QUINTERO AMADO, desarrolle su objeto social**, para lo cual se les concede el termino máximo de treinta (30) días. Líbrese en todo caso circular con destino a los Despachos Judiciales del País, a través del Consejo Seccional de la Judicatura.**

DECIMO QUINTO: DAR al presente asunto el trámite previsto en la Ley 1116 de 2006, para cada una de las etapas correspondientes.

DECIMO SEXTO: OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informándole de la existencia de la presente solicitud, debiéndole remitir copia de

este auto. Así mismo, solicítesele colaboración y/o acompañamiento para los fines de publicidad que en esta decisión se dispusieron, por cuanto esta sede judicial no cuenta con los medios de comunicación previstos en la norma que rige estos procesos (Ley 1116 de 2006 Numeral 5º del artículo 19), en especial de una página electrónica, para dar alcance a ello.

DECIMO SÉPTIMO: REQUIERASE en esta ocasión al deudor solicitante, para que proceda a allegar las direcciones de notificación de todos los acreedores (personas naturales y jurídicas), a efectos de cumplir la publicidad que este trámite amerita.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c48bd2017e454ca89d50835f2bffdcac98261b8a2cc1aa0b6b89f98633a4993**
Documento generado en 29/11/2024 12:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

San José de Cúcuta

Señores
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CÚCUTA
JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA
JUZGADO ONCE (011) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
La Ciudad
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SOLICITANTE: DARWIN ALEXIS QUINTERO AMADO
SOLICITADOS: ACREEDORES VARIOS
RADICADO: 2024-535

ASUNTO: INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SOBRE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, ARTICULO 20 DE LA LEY 1116 DE 2006.

DARWIN ALEXIS QUINTERO AMADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de san José de Cúcuta, identificado con la C.C. N° 1.090.480.172 de Cúcuta; obrando como **PROMOTOR** designado dentro del proceso de reorganización empresarial; Por el presente de manera atenta me dirijo a su Despacho con el objeto de comunicarles que mediante auto de la fecha 29 de noviembre del 2024, el **JUZGADO TERCERO (003) CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, dispuso a decretar la admisión al referenciado comerciante en un proceso de reorganización empresarial, que este proceso se rige con lo previsto en la ley 1116 de 2006, es por esto que solicito disponer a decretar la suspensión del proceso ejecutivo radicado ante su despacho contra el suscrito deudor solicitante**,** para lo cual conforme al numeral 9°, del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, sirvo manifestar lo siguiente.

1. Que en auto fecha 29 de noviembre del 2024, se dio **APERTURA** al proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de deudor **DARWIN ALEXIS QUINTERO AMADO**, proceso que transcurre ante el **JUZGADO TERCERO (003) CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, motivo por el cual, se prohibió al mismo, constituir o ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

2. Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó como promotor a **DARWIN ALEXIS QUINTERO AMADO**, como persona natural y representante legal de su actividad, el cual se encuentra en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), email javierleacasa@gmail.com y teléfono celular 3214331214.

3. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

4. Que no podrán continuarse o iniciarse nuevos procesos de ejecución o de cobro en contra del deudor, conforme al articulo 20 de la ley 1116 de 2006.

Para lo cual me permito dar cita al articulo 20 de la ley 1116 de 2006, el cual conforme al principio de universalidad, igualdad y eficiencia ejerce el principio de atracción del presente tramite ejecutivo, estos principios han sido unificados como el principio del **PAR CONDITIO CREDITORUM**.

> ***ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO***. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
>
> *El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*
>
> *El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.*

Sin otro particular, habiendo dicho lo anterior me dispongo a presentar el siguiente escrito anexando el auto admisorio del presente proceso y el aviso que decreto el inicio del presente proceso, para lo cual me permito solicitar la nulidad del proceso ejecutivo contra el suscrito deudor solicitante, esto conforme a la norma citada anteriormente.

DARWIN ALEXIS QUINTERO AMADO
C.C. N° 1.090.480.172 de Cúcuta
Deudor solicitante.